



UNIVERSIDAD MILITAR  
NUEVA GRANADA



## UMNG-VICADM-CADCON

**ASUNTO: RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACION DE LA INVITACIÓN PÚBLICA (SELECCIÓN ABREVIADA) N° 14 DE 2018, CUYO OBJETO ES: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS."**

**DIRIGIDA A: PÚBLICO PARTICIPANTE DE LA INVITACIÓN PÚBLICA (SELECCIÓN ABREVIADA) N° 14 DE 2018.**

Respetados Señores:

Nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación de la Invitación Pública (Selección Abreviada) N° 14 de 2018, así:

- **Observación realizada por la UNIÓN TEMPORAL SOLVIC UNIVERSIDAD M.**

### **OBSERVACIÓN No. 1:**

#### **COMITÉ FINANCIERO Y JURIDICO**

Con bastante preocupación por la interpretación que se está dando a la norma nos permitimos hacer la siguiente aclaración:

El artículo **Artículo 2.2.1.1.1.5.1**, Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP, del Decreto 1082 de 2015 establece de forma taxativa que la exigencia del RUP es para proponentes con domicilio en Colombia:

*"Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, **con domicilio en Colombia**<sup>1</sup>, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.*

*La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.*

*Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción*

Dentro del Estatuto General de Contratación no existe norma alguna que establezca excepciones de forma taxativa, **de la forma en que lo interpreta la Entidad**, tanto así que

Guía de Colombia Compra Eficiente para participación de proveedores extranjeros en procesos de contratación (Órgano regulador de la contratación en Colombia) en el literal V establece taxativamente:

*“En Colombia existe el registro único de proveedores exigido para un gran número de Procesos de Contratación. El propósito del RUP es contar ex-ante con la información de los posibles interesados en procesos de compra y tener en único registro la información estándar que los interesados deben presentar en los Procesos de Contratación.*

***Los proveedores extranjeros sin domicilio en Colombia no están obligados a tener RUP por lo cual deben acreditar esta información directamente ante la Entidad Estatal que adelanta el Proceso de Contratación en la forma indicada en los pliegos de condiciones y en el SECOP II cuando el proceso es en línea.2”***

Las excepciones de las que habla el decreto 1082 de 2017, son aquellas en las que no se requiere el RUP para contratar con el Estado, las cuales son:

1. Contratación directa.
2. Contratos para la prestación de servicios de salud
3. Contratos de mínima cuantía
4. Enajenación de bienes del Estado
5. Contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas
6. Los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta
7. Los contratos de concesión de cualquier índole.

Igualmente se hace importante resaltar como lo indica la Guía para participación de proveedores extranjeros en procesos de contratación, en caso de este tipo de proponentes, la información que contiene el RUP debe entregarse de forma directa a la Entidad.

Así mismo, si la observación hace referencia al documento de existencia del proponente, es claro que la misma se acredite con la copia de los estatutos, documento que en ningún caso está remplazando el RUP toda vez que como ya se aclaró no es obligatorio para el integrante proponente extranjero sin sucursal ni domicilio en Colombia.

Por la demás información, en ese caso documento de tipo financiero y experiencia se acreditaron directamente de acuerdo a lo que estableció el Pliego y la mencionada Guía.

En consecuencia de lo anterior, solicitamos se nos habilite dentro del proceso contractual.

## **RESPUESTA No. 1**

No se acepta la observación. Los motivos por los cuales se evalúa como no cumple fueron explicados en el cuadro de evaluación jurídica y estos no han variado. Conforme a la Ley y sus Reglamentos, a un proponente extranjero, sin domicilio ni sucursal en Colombia, no se le puede exigir RUP vigente, pero la misma Ley exige que ese proponente extranjero aporte un documento idóneo y similar, expedido por la autoridad competente de su país de origen. En este caso, el proponente se limita a incluir en su propuesta fotocopia del instrumento de creación de la

empresa, que para el caso colombiano sería la Escritura de creación de la persona jurídica, que en ningún momento reemplaza el RUP.

El RUP no es una simple formalidad. Con él, el proponente acredita la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la capacidad de organización y la experiencia del proponente, lo cual no es posible con el documento aportado, ni la Universidad tiene la información idónea y necesaria para constatar y evaluar estas condiciones del integrante de la Unión Temporal.

Por otra parte, el proponente desconoció lo establecido en el pliego de condiciones en su numeral 2.1 y subsiguientes referentes a las condiciones de participación, toda vez que se presentó en unión temporal con una sociedad extranjera a sabiendas que la participación de extranjeros no estaba contemplada en este proceso.

Se aclara al proponente que la Universidad Militar Nueva Granada, por mandato constitucional y en virtud de la Ley 805 de 2003, goza de autonomía con régimen legal especial y propio, y por este motivo se puede dar sus propios estatutos, es así como expidió el Acuerdo N° 17 de 2014, actual Reglamento General de Contratación, y en el Art. 5° de este Reglamento consagra su Régimen Especial en materia de contratación. Al gobernarse la Universidad Militar por régimen especial, damos aplicación a nuestros estatutos.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene el resultado de la evaluación.

- **Observaciones realizadas por la empresa KPN COLOMBIA S.A.S.**

## **OBSERVACIÓN No. 2:**

### **EVALUACION JURIDICA**

- 1) UT. SOLVIC UNIVERSIDAD M, compromiso anticorrupción aportan el anexo No. 2 firmado por la unión temporal y no por cada uno de los integrantes.
- 2) PROSECO S.A.S., La póliza de seriedad no se encuentra firmada por el Representante Legal, generando rechazo de plano de la oferta.
- 3) 3.1 SUPERIOR DE DOTACIONES S.A.S., En el informe aparece documento de conformación del consorcio o unión temporal, CONSORCIO GESTION DL, el cual no se presentó al presente proceso;  
  
3.2 El RUT, aportado no está actualizado, ya que tiene fecha de expedición 2017.

## **RESPUESTA No. 2**

En atención a sus observaciones, se procede a dar repuesta a cada una de ellas así:

1. No se acepta la observación. No se requiere que el Anexo No. 2 lo firmen todos los integrantes de propuestas conjuntas, basta la firma del representante del proponente.

2. Es evidente que el tomador no firmo la póliza, pero esto no genera situación rechazo de la oferta, por cuanto la aportó oportunamente, informando al proponente para que subsanara lo correspondiente. Por lo anterior no se acepta la observación.

3. 3.1 No se acepta la observación. Para este ítem el comité estableció como no aplica (N/A), por lo cual se mantiene el resultado de la evaluación.

3.2. No se acepta la observación. El RUT se encuentra conforme a lo exigido en el pliego de condiciones. Es responsabilidad de los obligados, actualizar la información contenida en el Registro Único Tributario -RUT-, a más tardar dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización, o en el tiempo que determine la DIAN por solicitud expresa de dicha entidad, en caso de no cumplirlo la Administración Tributaria aplicará lo previsto en el artículo 658-3 del Estatuto Tributario.

No es responsabilidad de esta entidad evaluar el cumplimiento de dicho deber y responsabilidad atribuible al contribuyente

### OBSERVACIÓN No. 3:

#### EVALUACION TECNICA

De acuerdo a la evaluación técnica, realizada por parte de la entidad, estamos de acuerdo con relación a la garantía adicional a la mínima requerida ya que PROSECO S.A.S. y SUPERIOR DE DOTACIONES no aportaron la misma, a lo requerido por la entidad, por lo tanto el puntaje debe ser cero.

### RESPUESTA No. 3

Se informa al proponente que la asignación de puntaje solo se realiza a los proponentes que cumplan con los requisitos habilitantes y que cumplan con las condiciones para la respectiva asignación de puntaje establecidas en el pliego de condiciones.

- **Observaciones realizadas por la empresa PROSECO S.A.S.**

### OBSERVACIÓN No. 4:

“Muy respetuosamente, **PROSECO S.A.S.** solicita se reconsidere la evaluación técnica que se realizó a nuestra propuesta en el proceso de la referencia ya que se nos está calificando como NO CUMPLE, por no haber presentado las fichas técnicas de cada uno de los elementos ofertados. Por tal razón y acogiéndome a lo establecido en el reglamento general de contratación de la Universidad Militar, en su artículo 41. INVITACION PÚBLICA, numeral 5, el cual dice: **“No podrá rechazarse las propuestas por el no cumplimiento de requisitos formales, los mismos podrán subsanarse dentro del término establecido por la Universidad para el efecto”**.”

Dicho lo anterior, aporto las correspondientes fichas técnicas las cuales van foliadas de la siguiente forma: Indicé (2 hojas), Anexo 3 (6 hojas), fichas técnicas (del folio 1 al 208), de cada uno de los elementos descritos en el anexo No. 3 de mi propuesta, sin que ello modifique la misma, con el fin de que sea habilitado técnicamente, y se me otorgue el correspondiente puntaje.”

(Adjunto carpeta con 301 folios (5 paginas sin foliar, folios inician en numero 3 hasta 208).

#### RESPUESTA No. 4

En atención a su observación, se informa que el comité técnico procedió a revisar las fichas técnicas aportadas. El resultado de la evaluación será publicado en la página web de la Universidad.

#### OBSERVACIÓN No. 5:

La empresa KPN COLOMBIA S.A.S., **NO CUMPLE ECONÓMICAMENTE**, ya que **NO CUMPLE** con los REQUISITOS establecidos en el literal j) del numeral 2.4. **PROPUESTA ECONÓMICA** el cual dice: **"El valor ofertado, debe estar en el rango del 90% al 100% del presupuesto oficial."**

El presupuesto asignado para el proceso en mención es de \$161.416.974.00, según los requisitos exigidos en el pliego el valor no debe ser inferior al 90% del presupuesto, realizando la correspondiente operación el 90% del presupuesto es \$145.275.276.60, en el pliego de condiciones se exige que el valor de la propuesta debe presentarse en pesos colombianos y sin centavos, y el cálculo del 90% del presupuesto se supera los 50 centavos, el cual se debe aproximar al peso inmediatamente superior, por esta razón el 90% del presupuesto oficial es \$145.275.277.00.

Por tal razón la propuesta presentada por KPN COLOMBIA S.A.S. **NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER ECONOMICO**, debido a que presentan una propuesta inferior al 90% del presupuesto oficial.

Por todo lo anterior el proponente KPN COLOMBIA S.A.S. incurre en la **CAUSAL DE RECHAZO 15)**, establecida en el pliego de condiciones de la invitación pública selección abreviada 14-2018.

#### 3.7 CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

15) "Cuando el valor de la propuesta presentada sea superior al presupuesto oficial o inferior al 90%".

Por todo lo anterior el proponente KPN COLOMBIA S.A.S. **NO CUMPLE TECNICA NI ECONOMICAMENTE** e incurre en la causal de rechazo previamente mencionado.

#### RESPUESTA No. 5

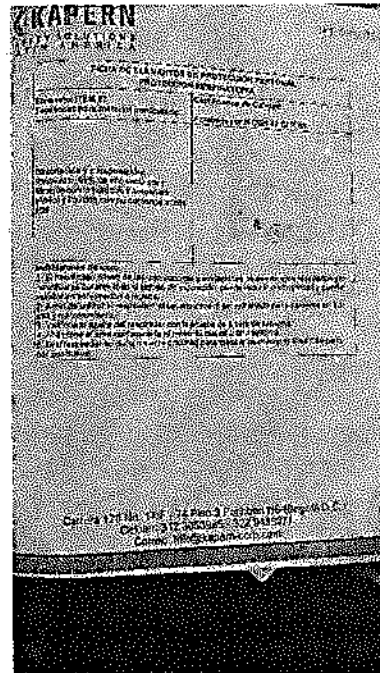
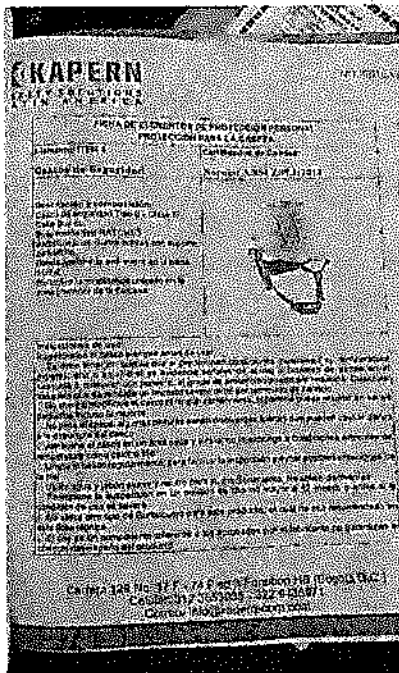
Se acepta la observación. Una vez verificado el valor de la propuesta económica del proponente KPN COLOMBIA S.A.S, es evidente que no cumple ya que se encuentra por debajo del 90% del presupuesto oficial \$145.275.277.

- Observación realizada por la empresa SUPERIOR DE DOTACIONES S.A.S.

#### Observaciones al Proponente KPN COLOMBIA SAS:

#### OBSERVACIÓN No. 6:

El proponente no presentó fichas técnicas de fabricante para cada uno de los productos, sino que transcribió las especificaciones técnicas publicadas por la entidad, lo cual no permite conocer en realidad qué tipo de productos está ofertando, dado que en las fichas técnicas no se logra evidenciar ni marcas ni referencias de los productos. A continuación relacionamos algunas evidencias de las fichas técnicas propuestas por KPN COLOMBIA.



**RESPUESTA No. 6**

No se acepta la observación, el proponente KPN COLOMBIA SAS adjuntó las fichas técnicas de los elementos ofertados conforme a lo solicitado en el anexo No 3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS del pliego de condiciones.

**OBSERVACIÓN No. 7:**

El proponente ofrece una garantía adicional para los productos que resulta exagerada, sobrepasando los límites que usualmente ofrecen los fabricantes, pues se evidencia que KPN propone una garantía adicional de 48 meses para varios productos, ejemplo de ello, las mascarillas N95, para lo cual los propios fabricantes ofrecen garantías de 6 meses, de acuerdo a lo anterior solicitamos a la entidad reevaluar este aspecto

**RESPUESTA No. 7**

No se acepta la observación, el proponente KPN COLOMBIA SAS ofertó tiempo de garantía adicional conforme a lo solicitado en el pliego de condiciones.

**OBSERVACIÓN No. 8:**

El proponente presenta como experiencia, certificaciones de (3) tres contratos celebrados con las siguientes empresas; TRANSAEREO, SSETA, MLBRASIL, no obstante en el Rup no se

evidencian los tres contratos registrados, por esta razón amablemente solicitamos a la entidad reevaluar este requerimiento

### RESPUESTA No. 8

No se acepta la observación, las certificaciones entregadas por el proponente cumplen con lo descrito en el numeral 3.4.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones.

### Observaciones al Proponente UT SOLVIC:

#### OBSERVACIÓN No. 9:

La Universidad es clara en solicitar para el ítem 4 un auditivo con propiedades reutilizables. Protector auditivo de inserción, reutilizable y con cordón.

No obstante el proponente ofrece un auditivo que se evidencia en su ficha técnica es de característica desechable, por lo cual no cumple con lo exigido.

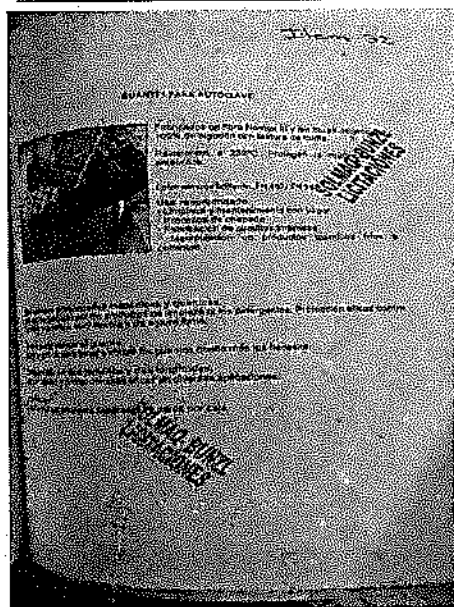


### RESPUESTA No. 9

Se acepta la observación, se modifica la evaluación técnica referente a las especificaciones técnicas mínimas.

#### OBSERVACIÓN No. 10:

El proponente para el ítem 32, 34 y 38 presenta una ficha técnica que no evidencia marca ni referencia como se evidencia a continuación:



Por lo cual, no se conoce a ciencia cierta, qué tipo de guantes está ofertando.

**RESPUESTA No. 10**

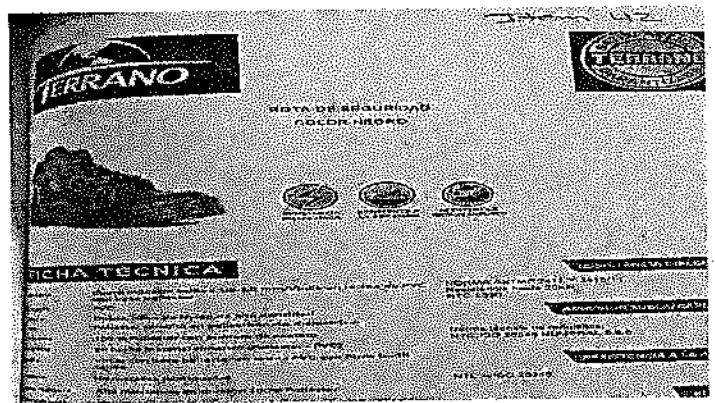
No se acepta la observación, el proponente UNIÓN TEMPORAL SOLVIC UNIVERSIDAD M adjunta las fichas técnicas de los elementos ofertados conforme a lo solicitado en el anexo No 3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS del pliego de condiciones.

**OBSERVACIÓN No. 11:**

La entidad para el ítem 42, solicita Bota sin Puntera

<p>Botas de material SIN puntera (Par)</p>	<p>Bota de material sin puntera XXX bota dieléctrica en piel de flor lisa e hidropelente, suela especial de poliuretano especial resistente también al calor. NTC 2830/EN 50321.</p>
--	--

Y el proponente oferta Bota con puntera en composite, razón por la cual NO CUMPLE.





### **RESPUESTA No. 11**

Se acepta la observación, se modifica la evaluación técnica referente a las especificaciones técnicas mínimas.

### **OBSERVACIÓN No. 12:**

El proponente oferta la misma bota para el ítem 43 y 42, y la entidad es clara en sus especificaciones, de que una de ellas debe tener puntera y la otra no, razón por la cual no podrían ser las mismas, de esta manera el oferente **NO CUMPLE**.

### **RESPUESTA No. 12**

Se acepta la observación, se modifica la evaluación técnica referente a las especificaciones técnicas mínimas.

### **OBSERVACIÓN No. 13:**

La entidad solicita para el ítem 46 Bota en material caucho y el proponente oferta bota en material PVC, razón por la cual **NO CUMPLE**.

### **RESPUESTA No. 13**

Se acepta la observación, se modifica la evaluación técnica referente a las especificaciones técnicas mínimas.

### **Observaciones al Proponente PROSECO:**

#### **OBSERVACIÓN No. 14:**

Teniendo en cuenta los términos del proceso, amablemente solicitamos tener en cuenta lo siguiente:

La ausencia de requisitos o la falta de documentos del proponente, que no sean necesarios para la comparación objetiva de las propuestas, no será causal de rechazo de las mismas a menos que, una vez hecho el requerimiento al proponente por parte de la Universidad Militar Nueva Granada, éste no envíe oportunamente los respectivos documentos o lo haga en forma tal que desatienda el aspecto sustancial del requerimiento.

Lo anterior, con base a la evaluación realizada al proponente PROSECO, quien no presentó fichas técnicas y teniendo en cuenta que las mismas sí permiten a comparación objetiva de las propuestas, dicho requisito no sería subsanable, por lo que amablemente solicitamos a la entidad no permitir subsanar dicho requisito.



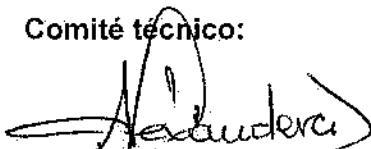
**RESPUESTA No. 14**

No se acepta la observación, el oferente PROSECO realizó entrega de las fichas de técnicas de los elementos descritos en el anexo No 3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS del pliego de condiciones.

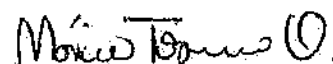
Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2018.

Cordialmente,

**Comité técnico:**



**JONATHAN A. CELENO DURAN**  
P.E. División de Gestión de Calidad



**MONICA P. TOSCANO OSORIO**  
P.U. Oficina de Protección del Patrimonio



**MARIA DEL CARMEN COLORADO OVALLE**  
Técnico Oficina de Protección del Patrimonio

**Comité Jurídico:**



**OMAR DUSSAN HERNÁNDEZ**  
Docente Facultad de Derecho




**ADELINA FEORIAN AREVALO**  
Docente Facultad de Derecho



**HÉCTOR FERNANDO CASTRO ALARCÓN**  
Docente Facultad de Derecho

**Comité Financiero:**



**RUTH MONICA MONCADA PULIDO**  
P.U. División Financiera



**GLORIA YINETH ZAMUDIO APONTE**  
P.E. División Financiera



**JACKIE VARÓN BECERRA**  
P.U. División de Extensión y Proyección Social